

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, octubre 11 de 2022. A despacho el presente asunto, en el cual se dictó sentencia aprobatoria de la partición, con solicitud de partición adicional. ~~Sírvase proveer.~~

Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1118
RADICACIÓN No. 2018-381

Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de NINFA LIGIA CHAGUEZA BEDOYA, JOSE ORLANDO CHAGUEZA BEDOYA, BLANCA MIRIAM CHAGUEZA BEDOYA y AIDA MARIELA CHAGUEZA BEDOYA, únicos herederos reconocidos dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes BLANCA ROSA BEDOYA y CÉSAR OCTAVIANO CHAGÜEZA, terminado a través de la Sentencia No. 102 del 18 de agosto de 2020, presenta escrito en el que solicita el decreto de PARTICIÓN ADICIONAL por denuncia de nuevos bienes dejados por los mencionados causantes. Adjuntó a la petición, copia de la Escritura Pública No. 2.548 otorgada ante la Notaría Octava del Circulo de Cali, que contiene la liquidación de la sucesión de la heredera GLORIA FELISA CHAGUEZA BEDOYA, a la que concurrió únicamente como su asignataria la señora SILVIA FERNANDA CHAGUEZA BEDOYA.

SE CONSIDERA

Dispone el artículo 518 del Código General del Proceso, que hay partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados.

En el caso que nos ocupa, se pretende promover la partición adicional, para incluir nuevos bienes dejados por los causantes, particularmente dineros que hacen parte de la masa sucesoral, que se indica no fueron inventariados, y por tanto, objeto de partición.

De acuerdo a lo anterior, y revisada la relación de depósitos realizados a favor de los causantes en el Banco Agrario de Colombia, se observa que varios de los dineros relacionados por el apoderado en su solicitud, ya fueron objeto de partición y adjudicación en el proceso de sucesión de los causantes, y son los siguientes: 4069030002311612 por \$5.938.650; 4069030002315111 por \$659.850; 4069030002323554 por \$659.850; 4069030002339335 por \$680.830; 4069030002353191 por \$680.830; 4069030002362401 por \$680.830; 4069030002376562 por \$680.830; 4069030002388972 por \$680.830; y 4069030002304863 por \$680.830, para un total de \$11.343.330.00.

Es claro entonces que, como el trámite de la partición adicional de bienes, tiene como objeto la partición de nuevos bienes de la masa sucesoral, o de aquellos que inventariados no fueron objeto de partición, no habrá lugar a partición adicional para incluir las sumas de dinero relacionadas en el párrafo anterior.

En este orden de ideas, es procedente la solicitud elevada para la partición adicional, exclusivamente respecto de nuevos bienes, vale decir, las demás sumas de dinero dejadas

de inventariar, por lo cual solo respecto de las mismas será admitida. Ahora, dado que la petición no proviene de todos los herederos reconocidos, puesto que la heredera GLORIA FELISA CHAGUEZA BEDOYA falleció, y su heredera SILVIA FERNANDA CHAGUEZA BEDOYA, no coadyuvó la petición, hay lugar a notificarle la presente providencia por aviso y correrle traslado por el término de diez (10) días en la forma prevista por el artículo 110 del C.G.P., para lo cual el apoderado judicial de los solicitantes deberá suministrar la dirección física y electrónica de la señora SILVA FERNANDA CHAGUEZA BEDOYA.

Consecuente con lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **PARTICIÓN ADICIONAL** de bienes de los causantes BLANCA ROSA BEDOYA y CÉSAR OCTAVIANO CHAGÜEZA, formulada por todos los herederos reconocidos NINFA LIGIA CHAGUEZA BEDOYA, GLORIA FELISA CHAGUEZA BEDOYA, JOSE ORLANDO CHAGUEZA BEDOYA, BLANCA MIRIAM CHAGUEZA BEDOYA y AIDA MARIELA CHAGUEZA BEDOYA, a través de su apoderado judicial, exclusivamente para incluir nuevos bienes.

SEGUNDO: ADVERTIR que NO HAY LUGAR A INCLUIR en la partición adicional, las sumas de dinero contenidas en los siguientes títulos de depósito judicial: 4069030002311612, 4069030002315111, 4069030002323554, 4069030002339335, 4069030002353191, 4069030002362401, 4069030002376562, 4069030002388972, y 4069030002304863, para un total de \$11.343.330.00, las cuales ya fueron adjudicadas a los herederos en la partición inicial.

TERCERO: ORDENAR notificar esta providencia por aviso (art. 292 C.G.P.), a la señora SILVIA FERNANDA CHAGUEZA BEDOYA, en su condición de heredera fallecida de la señora GLORIA FELISA CHAGUEZA BEDOYA

CUARTO: CORRER traslado de la solicitud de partición adicional por el término de diez (10) días a la señora SILVIA FERNANDA CHAGUEZA BEDOYA, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., una vez notificada por aviso de este proveído, para que, si a bien lo tiene, formule las objeciones que estime pertinentes.

QUINTO: REQUERIR al apoderado judicial de los solicitantes, para que indique la dirección física y electrónica de la señora SILVIA FERNANDA CHAGUEZA BEDOYA, para que proceda a cumplir con lo ordenado en el punto anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 177

Fecha: 18 de octubre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

jrojass.